

# Reglamento Electoral

- 1) **CONSTITUCIÓN:** El Comité de Distrito designará, al momento de su constitución, a los integrantes de la Junta electoral que actuará en las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias correspondientes, en número de tres (3) integrantes. El quórum para sesionar se obtendrá con la presencia de todos sus miembros; las resoluciones se tomarán, sin excepciones, con la aprobación de la totalidad de sus integrantes quedando invalidada cualquier tipo de resolución que se tomare con solo dos de sus tres miembros.
- 2) **OFICIALIZACIÓN DE LISTAS Y AMPLIACIÓN CONSTITUCION:** La Junta Electoral al recibir la/s lista/s de precandidatos procederá a efectuar el análisis de la documentación presentada por las mismas, verificar los avales correspondientes y oficializar la/s lista/s que correspondiese/n según este Reglamento y la legislación vigente. Una vez oficializadas, la Junta Electoral se ampliará a razón de un representante por cada una de dichas listas. El quórum para sesionar se obtendrá con la presencia de todos sus miembros; las resoluciones se tomarán, sin excepciones, con la aprobación de la totalidad de sus integrantes quedando invalidada cualquier tipo de resolución que se tomare sin la totalidad de sus miembros.
- 3) **FUNCIONAMIENTO:** La Junta Electoral funcionará en los siguientes días y horarios: los lunes, miércoles y viernes de 18 a 22 hs. en la calle Albarracín N° 642, de la ciudad de Puerto Madryn.
- 4) **SITIOWEB:** La Junta Electoral será la encargada del sitio web en el que deben publicarse: su integración, los domicilios donde funciona y días y horarios de atención, así como las oficializaciones de la/s lista/s, las observaciones que se les efectúen y toda otra resolución que haga al proceso electoral, sin perjuicio de la publicación de las mismas en las distintas dependencias de la junta electoral. Todos los miembros de la Junta Electoral deberán tener acceso al sitio web de la Junta. Queda totalmente prohibido publicar algo en el mismo sin el acuerdo del conjunto de los miembros de la Junta. El sitio web es el siguiente: <https://po.org.ar/>
- 5) **AVALES Y CONDICIONES PARA PRESENTACION Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE PRECANDIDATOS:** A los fines del cómputo y control de los avales según lo establecido en la legislación vigente, la Junta Electoral utilizará el padrón de afiliados del partido, provistos por el Juzgado Federal con competencia electoral del distrito Chubut. Los avales para las precandidaturas a los diferentes cargos deben ser presentados en los modelos de planillas y aplicativos informáticos específicos que establezca la Cámara Nacional Electoral (CNE). La

cantidad de avales necesarios a presentar por la/s lista/s según el cargo se determinará según lo informado por la CNE.

6) Los precandidatos deben presentar todo lo normado por legislación vigente.

7) La Junta Electoral instrumentará los medios para verificar que ningún precandidato se encuentre incluido en las inhabilidades establecidas en la ley.

8) La Junta Electoral de la agrupación política podrá intimar la sustitución o corrimiento, según corresponda, de un candidato que incumpla los requisitos o del que no se presente la documentación indicada o la integración de avales faltantes en caso de nulidad de alguno de los presentados.

9) La Junta Electoral notificará sus resoluciones en el sitio web oficial del partido, a efectos del cómputo de los plazos para recurrir las resoluciones de la Junta Electoral, se hará constar en la publicación de las oficializaciones y observaciones a las listas, la fecha y horario en que se efectúa.

10) Las listas de precandidatos deben ser presentadas en las planillas y el soporte informático que establezca la CNE.

11) **PRESENTACIÓN DE LISTAS:** Las listas de precandidatos se deben presentar ante la Junta Electoral Partidaria designada hasta el día 16 de febrero de 2019, habilitándose hora ese día hasta las 24 horas. Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando la ley de paridad de género del Chubut Ley XII Nro12 (salvo resolución de autoridad competente) de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;

c) Designación de apoderados y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación.

d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren.

e) Avales establecidos por la normativa vigente

f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;

g) Plataforma programática.

Las listas podrán presentar copia de la documentación descrita anteriormente ante la Junta Electoral.

12) **MODELOS DE BOLETAS.** Cada lista deberá presentar hasta las 22.00 horas del día establecido por los plazos de ley, los modelos de boleta impresos en el color reservado, para su oficialización formal, ante la Junta Electoral. La Junta Electoral deberá acompañar los modelos de boletas oficializados por ella, ante el Tribunal Electoral Provincial hasta el día de plazo de ley.

13) **OFICIALIZACIÓN DE LISTAS.** Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación vigente, el acta constitutiva, y este reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al Tribunal Electoral Provincial y/o a la Secretaria Federal con competencia Electoral distrito Chubut, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización, la junta electoral partidaria dictará resolución acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución según el procedimiento establecido por la legislación vigente.

14) **ESPACIOS CEDIDOS:** Se distribuirán en forma igualitaria entre las listas oficializadas.

15) **DISTRIBUCIÓN DE CARGOS PARA LAS ELECCIONES GENERALES:** En el caso de los distritos donde se eligieren Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, legisladores provinciales o concejales municipales quedará oficializada la lista ganadora en forma completa como lo impone la Ley.

16) **ELECCIONES GENERALES. DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS CEDIDOS** En cuanto a la publicidad en radio y tv el criterio que deben aparecer en forma igualitaria uno por lista en las categorías de diputados nacionales, senadores nacionales, legisladores provinciales y concejales si las hubiere.

17) **DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO:** Todos los hechos producidos por la Junta Electoral que no sean acordados por alguna de las listas, podrán ser puestos a disposición de la Juzgado Federal con competencia electoral del distrito Chubut y/o Tribunal Electoral Provincial para que ésta decida, pudiendo cualquiera de las partes continuar el procedimiento según lo dispuesto por la ley.

